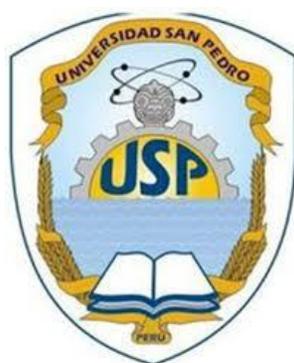


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

**SECCION DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



DEFENSORIA PUBLICA Y EL DERECHO A UNA DEFENSA EFICAZ, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017

**Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho con Mención en
Derecho Procesal Penal y Litigación Oral**

Autor:

Nancy Flor Mercedes Burgos

Asesor:

Julio Cesar Matos Quesada

Chimbote– Perú

2021

PALABRAS CLAVE. - Proceso Penal, Etapa Intermedia, Defensa pública, defensa técnica, defensa eficaz, igualdad de armas.

KEY WORDS. - Criminal Process, intermediate stage, Public defense, technical defense, efficiency, equality of arms.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN. - Derecho Procesal Penal

TÍTULO:

**"DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL DERECHO A UNA
DEFENSA EFICAZ, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, 2017"**

RESUMEN

El propósito de este trabajo de investigación, es un enfoque a la tarea del Defensor Público para hacer una defensa eficaz. Particularmente me motiva encontrar respuestas y alternativas a la pregunta ¿COMO HACER EFICAZ LA TAREA DEL DEFENSOR PUBLICO EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL? Abordamos el análisis sobre la base de la información que corresponde al periodo 2017. Haciendo hincapié en que los periodos de actividad judicial se miden por lo que se viene en llamar Año Judicial.

Explicamos en el trabajo como se ha ejercido la defensa técnica por parte de los Abogados Defensores Públicos, en procesos penales seguidos en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017, incidiendo en lo que ocurre en la etapa intermedia del proceso penal.

Partimos de la hipótesis de que existen factores que afectan la eficacia de la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal, los mismos que perjudican su imagen en el Distrito Judicial del Santa. Y para la demostración de la misma tomamos como variables; la Tarea del defensor público y la Eficacia de la Defensa Pública en la etapa intermedia. Alrededor de ellas explicaremos como es el rol del defensor público, sus obligaciones y limitaciones para un ejercicio eficaz. Finalmente explicando cual es la percepción de su imagen entre los operadores de la justicia penal en esta jurisdicción del Distrito Judicial del Santa, Sede Chimbote.

Como objetivos de la investigación, pretendemos lograr: Determinar si es eficaz o ineficaz la tarea de los defensores públicos en la etapa intermedia del proceso penal, en el Distrito Judicial del Santa – 2017 y más específicamente pretendemos: Establecer que factores influyen para que la tarea del defensor público sea eficaz o ineficaz en la etapa intermedia. Conocer si se viene garantizando el derecho al ejercicio de la defensa técnica, por parte de los Defensores Públicos. Identificar los factores por los que los Defensores Públicos no pueden ejercer una defensa eficaz en los procesos penales. Identificar los factores que afectan la imagen del defensor público en el ejercicio de su función y finalmente proponer o recomendar enmiendas a las normas pertinentes para lograr eficacia en la tarea de los defensores públicos.

Siendo la nuestra una investigación básica basada en la observación y análisis, la calificamos de índole jurídico-social, y nos valemos del método descriptivo, porque se recogen aquellos datos tales como ocurre en la coyuntura de la realidad, sin tener que modificarlos, habiendo

utilizado como método la empírica observación, para la cual se describió hechos objetivos pertinentes al tema de investigación.

Nuestra población está constituida por la totalidad de Defensores Públicos de la Jurisdicción del Santa en el periodo 2017, que son 42 abogados que desarrollan esta función. Y al azar se consideró a los Abogados litigantes en la especialidad penal en el Distrito Judicial del Santa. De ella se tomó la muestra y se aplicó como técnica e instrumento la encuesta y cuestionario. Finalizamos nuestro esfuerzo con las conclusiones y recomendaciones que son nuestro aporte al propósito de hacer eficaz la labor de los defensores públicos en la etapa intermedia del proceso penal.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to find answers and alternatives to the question HOW TO MAKE THE PUBLIC DEFENDER'S TASK EFFECTIVE IN THE INTERMEDIATE STAGE OF THE CRIMINAL PROCESS? We undertake the analysis on the basis of the information corresponding to the 2017 period. Emphasizing that the periods of judicial activity are measured by what has come to be called the Judicial Year.

We explain in the work how the technical defense has been exercised by the Public Defense Lawyers, in criminal proceedings followed in the Santa Judicial District, during 2017, affecting what happens in the intermediate stage of the criminal process.

We start from the hypothesis that there are factors that affect the effectiveness of the public defender's work in the intermediate stage of the criminal process, the same ones that damage his image in the Santa Judicial District. And for the demonstration of it we take as variables; the Task of the public defender and the Efficacy of Public Defense. Around them we will explain how is the role of the public defender, his obligations and limitations for an effective exercise. Finally explaining what is the perception of his image among the criminal justice operators in this jurisdiction of the Santa Judicial District, Chimbote Headquarters.

As objectives of the investigation, we intend to achieve: Determine whether the task of public defenders is effective or ineffective in the intermediate stage of the criminal process, in the Judicial District of Santa - 2017 and more specifically we intend to: Establish which factors influence the task the public defender is effective or ineffective in the intermediate stage. Know if the right to exercise technical defense has been guaranteed by Public Defenders. Identify the factors why Public Defenders cannot exercise an effective defense in criminal proceedings. Identify the factors that affect the image of the public defender in the exercise of his function and finally propose or recommend amendments to the pertinent norms to achieve efficiency in the work of public defenders.

Since ours is a basic research, we classify it as a legal-social nature, and we use the descriptive method, because data such as occurs in the conjuncture of reality are collected, without having to modify them, having used empirical observation as a method for which objective facts pertinent to the research topic were described.

Our population is made up of all Public Defenders of the Jurisdiction of Santa in the 2017 period, which are 42 lawyers who perform this function. And at random the trial attorneys in the criminal specialty in the Santa Judicial District were considered. The sample was taken from it and the survey and questionnaire were applied as a technique and instrument.

We finalize our effort with the conclusions and recommendations that are our contribution to the purpose of making the work of public defenders effective in the intermediate stage of the criminal process.

ÍNDICE

PALABRA CLAVE	ii
KEY WORDS	ii
LINEA DE INVESTIGACIÓN.....	ii
TÍTULO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	10
I.ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTIFICA	12
II.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	24
2.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	24
2.3. JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA.....	24
2.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	25
2.5. JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	25
III.- EL PROBLEMA.....	26
3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	26
3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS.....	28
3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	29
3.3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	29
3.3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	29
3.3.3. DELIMITACIÓN SOCIAL.....	29
3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	30
IV.-MARCO REFERENCIAL.....	31
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	31
4.2. MARCO TEÓRICO.....	32

4.2.1. DEFENSA EFICAZ.....	32
4.2.2. DERECHO A LA DEFENSA.....	33
V.HIPÓTESIS.....	39
5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	39
5.2. VARIABLES.....	39
5.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)	39
5.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y).....	39
5.2.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	39
VI.-OBJETIVOS.....	40
6.1. OBJETIVOS GENERALES.....	40
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	40
VII.- METODOLOGÍA DEL TRABAJO.....	41
7.1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	42
7.4. PROCESOS Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	42
VIII.-RESULTADOS.....	43
IX.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	48
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	54
ANEXO.....	56
A.-MATRIZ DE CONSISTENCIA	
B,- ENCUESTA	

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es motivada por el trabajo comprometido de la autora como defensora pública en el área penal desde hace más de trece años en la Defensoría Pública de Chimbote, parte integrante de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Es la experiencia en la labor diaria la que me ha puesto frente a la observación de un aspecto importante del desempeño del defensor público, de la eficacia e ineficacia de sus esfuerzos por una defensa técnica en la etapa intermedia del proceso penal.

Sin duda existe una problemática en como aborda el defensor público su tarea en la etapa intermedia del proceso penal y precisa un análisis la eficacia de su intervención y la percepción que deja ante los demás de su desempeño. Por ello centramos el tema de investigación en la función de la defensoría pública en relación al conocido derecho a una defensa de manera eficaz, en cuanto al proceso penal, y de manera específica, en la etapa intermedia, cuando el Ministerio Público ha solicitado requerimiento de acusación hacia un determinado imputado, dentro del Distrito Judicial del Santa.

La observación nos lleva a explorar que, en la denominada etapa intermedia, el señor Juez de Investigación Preparatoria señala fecha para la audiencia de control de requerimiento de acusación, y llegada la fecha, ocurre en numerosos casos, que no se presenta el abogado privado del imputado, por diversas circunstancias. Ante ello, el juez subroga a dicho abogado privado y nombra un defensor público para el imputado, en virtud del derecho a su defensa y en el debido proceso.

En todo caso, se aprecia y por razones obvias, que dicho defensor público, a esas alturas del proceso, no conoce los pormenores de la investigación preparatoria, no conoce los medios probatorios invocados por el Fiscal Provincial en lo penal, desconoce si el defensor privado que patrocinó el proceso antes de él, ha objetado algún medio de prueba o algún acto de investigación propiciado por el Ministerio Público, pero lo más problemático y que restringe su papel como abogado defensor, es el tiempo que tiene para poder sustentar su informe oral. Se trata de una situación de extrema urgencia, en la que el defensor público

si o si tiene que asumir esa defensa y ocurre que, en la práctica, nadie considera que en esas circunstancias, esta desprovisto de la herramienta esencial para la defensa que es, el amplio conocimiento del caso, desprovisto de una teoría de defensa para el mismo, desprovisto del conocimiento de los elementos probatorios actuados y pendientes. El Juez que es el director del proceso como solución a esta problemática concede al defensor público un breve tiempo para que se informe de los pormenores antes enunciados. Pero este tiempo siempre será insuficiente para los propósitos de una adecuada defensa. Es humanamente imposible que en cinco, diez, o veinte minutos que el Juez de Investigación Preparatoria pueda conceder, incluso en uno o dos días para un estudio previo del caso, este sigue siendo insuficiente e inútil por cuanto patrocinar a un imputado de manera eficaz, requiere tiempo, días de labores de recopilación de medios de prueba de descargo, preparación para la sustentación en la audiencia de control de acusación, y para la objeción de los medios probatorios ofrecidos por el señor fiscal provincial en lo penal provincial.

De otro lado, entre las restricciones y limitaciones que tiene el defensor público, encuentra que su patrocinado, el imputado, en la mayoría de casos ha tenido una defensa deficiente, ineficaz, desleal y mediocre, y esa situación influye negativamente en los resultados de la labor de la defensa pública, por cuanto el imputado no ha tenido una defensa idónea conforme así lo exige la norma constitucional, y las garantías del debido proceso.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

En este contexto, podemos decir que luego de buscar y examinar las distintas bibliotecas a nuestro alcance, incluso las de posgrado de las universidades públicas y privadas del país, no fue posible encontrar una tesis, monografía, artículo académico o ensayo sobre el tema de la defensa pública y sus inconvenientes para ser realmente eficaz en la etapa intermedia del proceso penal peruano. Sin embargo, se han encontrado las siguientes tesis que de alguna manera están relacionadas con el problema de investigación, siendo la presente investigación inédita. Entre las tesis apoyadas tenemos las siguientes:

1.1. VILLAR RAMÍREZ, Manuela Rosana (2010). - “Limitaciones en el ejercicio del derecho de defensa durante la etapa de instrucción y la labor del defensor de oficio”. Tesis a efectos de obtener el grado de maestro en Derecho, en la mención en Derecho Penal. En la Unidad de Postgrado, de la Facultad de Derecho y CC. PP., de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Chiclayo – Perú. Se arribaron a las siguientes conclusiones:

1. La hipótesis fue verificada cualitativa y cuantitativamente con los resultados de la investigación realizada en este trabajo. Se ha confirmado la hipótesis planteada, es decir, los factores que limitan el derecho de defensa del imputado a comunicarse de oficio con su defensa y prepararse para ella. La estrategia de defensa ante la investigación es varias, tales como:

- La alta tasa de criminalidad.
- El juez no notificó al abogado defensor.
- Dominio de la extraña cultura procedimental.

2. En nada se respeta el derecho de defensa del imputado a pesar de las normas constitucionales

3. La violación del derecho de defensa no permite al imputado comunicarse con el defensor público e impide el desarrollo de la estrategia de defensa en antesala a la declaración instructiva.

4. En nuestro país para nada se respeta el ejercicio del derecho de defensa del imputado, aunque ésta es una garantía que goza de protección jurídica internacional, principalmente a través de las siguientes normas supranacionales: artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8.2 de la Convención Americana sobre DD. HH.

5. Las restricciones al ejercicio del derecho a la defensa por parte de los internos de bajos ingresos menoscaban directamente el desarrollo de su estrategia de defensa y por lo tanto violan su derecho a la libertad.

6. El defensor público es calificado negativamente por los usuarios del sistema nacional de defensa pública que se encuentran privados de su libertad.

7. Los presos de bajos ingresos que vienen a la defensa no tienen ni la oportunidad ni el tiempo para preparar su defensa.

8. Al inicio de la investigación, son muchos los internos de escasos recursos que vienen a defender a la ciudadanía y que, por el reducido número de defensores públicos, afectan su derecho a la defensa.

9. El preso de bajos recursos que acude de oficio a la defensa debe ser informado de su derecho a disponer de tiempo suficiente para preparar la defensa pertinente al caso individual con su defensor público en estricto cumplimiento de su derecho de defensa.

10. Existe una curiosa cultura procesal entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley que incide directamente en el derecho a la defensa, especialmente entre

los presos de escasos recursos que van a la defensa, como los internos de la ex prisión de Lurigancho en San Pedro - Lima.

11. Nuestra carta magna política del estado ampara un modelo procesal penal garante (fiscal-garante-opositor), que no se utiliza a favor de los sentenciados que tiene insuficientes recursos económicos del ex penal Lurigancho Lima de San Pedro que se utilizan para defender el empleo.

1.2. ZÚÑIGA ESCALANTE, Jorge Adrián (2015). “La Defensa-Pública y el Acceso a una Justicia-Constitucional en Personas de Situación en Vulnerabilidad Económica”. Es su Tesis a efectos de obtener su grado de maestro en Derecho especialidad en Política Jurisdiccional. Maestría en Derecho especializado en Política Jurisdiccional, de la unidad de Postgrado, PUCP, ciudad de Lima – Perú. Se arribaron a las siguientes conclusiones:

1) Los procedimientos de índole constitucional poseen por objeto garantizar la efectiva utilidad de los derechos fundamentales en cuanto al ejercicio como en el ejercicio efectivo de estos derechos. En este sentido, estos derechos instituyen el mecanismo de integración de la correlación entre el individuo y el Estado, es decir, la forma en que el individuo llama la atención del Estado sobre necesidades malcontentas con el sustento constitucional en cuanto es objeto de protección.

2) Para el conocido principio de protección procesal eficiente es un derecho que podría entenderse como un sistema, ya que comprende una serie de derechos que aseguran su propia protección. En consecuencia, puede definirse como el derecho que avala el acceso a la justicia (siendo el mismo como acceso a la justicia) y su perfeccionamiento en las garantías del debido proceso, incluido el derecho a la asistencia y la defensa por un abogado con formación técnica.

3) Asegurar el derecho de acceso a la justicia e identificar dos tipos de obstáculos basados en la experiencia profesional: primero) legales; y segundo) extralegales (sociales, institucionales y económicos). Esta categorización no significa que los

obstáculos descritos solo puedan presentarse de forma aislada o individual, al contrario, ya que en la realidad de nuestro país sucede una y otra vez que más de un obstáculo restringe el acceso a la justicia o restringe determinadas áreas geográficas.

4) Se advierte que de los principales obstáculos que afecta a la mayoría de las personas, uno es la barrera cultural. Esta barrera impide que nadie entienda cómo funciona el sistema judicial, qué reglas regula y qué derechos puede proteger.

Ejemplo sobresaliente de esto es el orden constitucional, que establece como motivo de inadmisibilidad del proceso constitucional que los hechos y la petición de la demanda no están directamente relacionados con el contenido constitucionalmente protegido del derecho reivindicado, aunque así ocurre con las leyes constitucionales, Para los cuales no hay ninguno Se requiere la firma de un abogado para hacer un reclamo. Se requiere la necesaria participación de un abogado técnicamente capacitado de acuerdo con el código de procedimiento constitucional para brindar asesoramiento y apoyo a cualquier víctima que sea víctima de una violación protegida de contenido del derecho reclamado. Esta tarea no es fácil si no se cuenta con un conocimiento técnico y legal sólido en el ámbito constitucional.

5) Siendo un derecho legítimo as la denominada asistencia y una defensa por parte del abogado con formación técnica, como atributo integral al derecho a la denominada tutela procesal efectiva, puede entenderse tanto como parte del derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso desde la práctica del litigante. La técnica de formación permite superar los obstáculos descritos en este estudio (asegurando el derecho de acceso a la justicia), pero también asegura la protección de los derechos que forman parte del derecho al conocido debido proceso.

6) Al tener derecho ser defendido y asistido por un abogado técnicamente capacitado se fundamenta en el requisito de la defensa obligatoria en cautiverio en el Perú, que, salvo algunas excepciones, implica la firma del abogado, la cual se requiere en cualquier documento presentado previamente a la administración judicial, como en

los experimentos de hábeas corpus. Sin embargo, el requisito formal de la defensa en cautiverio no es la única justificación para garantizar el derecho a la libertad de expresión, sino que ayuda a que ese derecho garantice la trilogía del derecho a la defensa (defensa jurídica, defensa material y tecnología), Como se señaló anteriormente, la especialización del derecho requiere la necesaria participación de profesionales con un conocimiento sólido de la materia para asegurar el éxito del litigio requerido.

7) Cuando se relaciona "libre defensa" y libre administración de justicia, es complementaria, ya que ambas deben garantizar la protección de un derecho ante el sistema judicial, ya que no se requeriría una exención de las tasas judiciales. Ya sea que se esté defendiendo en cautiverio o necesite experiencia para mantenerse a salvo, cualquier persona que desee acceder a la administración del sistema judicial debe tener fondos suficientes para pagar los honorarios de un técnico. Página de inicio. Un abogado capacitado puede asesorar o patrocinar a alguien que busque protección por un derecho.

8) Por la naturaleza especial de la ley, además del requisito formal de defensa en cautiverio, siempre se requiere la participación de un abogado con formación técnica. Esta necesidad hace que sea una obligación indispensable para el Estado garantizar el asesoramiento y la revisión de casos del letrado, en caso de una solicitud en una tutela.

En este sentido, estas necesidades deben ser atendidas respondiendo a las necesidades de cada caso en particular, porque si no se evalúan, quienes tienen recursos económicos podrían colocarse en una posición ventajosa sobre quienes no los tienen. Como hacen los primeros, una variedad de abogados (incluidos los abogados que pueden ser proporcionados por el estado) pueden proporcionar solo fiscales a los que no cuentan con fondos.

9) Para evitar situaciones ventajosas hacia apoyo de personas con caudales económicos, es importante determinar la cuantía de recursos mínimos necesarios para

que las personas en situación de vulnerabilidad económica se encuentren en la misma situación jurídica que las personas con mentalidad económica o supuestos contrarios a sí mismos. Se cree que una persona no tiene recursos suficientes para pagar los honorarios del abogado capacitado técnicamente para que pueda manejar la situación que a menudo surge. Dada esta necesidad (de igualdad retórica), la Ley del Servicio de Defensa Pública establece los supuestos bajo los cuales una persona puede no tener recursos suficientes para justificar la necesidad de capacitación técnica pagada por el gobierno para un abogado.

10) A partir de los sistemas de la denominada defensa pública confrontados y analizados en este informe, se pudo establecer que se encuentran organizados a nivel de Latinoamérica según modelos mixtos que implementan tanto el sistema táctico como el estratégico, por lo que podemos estimar que tales sistemas aún existen en estos Países. A diferencia de España, en cuyo sistema de defensa pública se organiza según el sistema táctico (zonal) que solo se ocupa del patrocinio de casos de la UE, es necesario difundir información legal sobre determinados derechos de protección de determinados grupos de población. Podemos concluir que la sociedad española tiene suficiente conocimiento para saber por sí misma en qué casos podría utilizar el sistema judicial para proteger sus derechos.

11) Ante una falta o ausencia de las demandas en los pobres, podría responder a diversas causas. Sin embargo, con base en esta investigación, creemos que la ineficiencia del Estado es una de las principales razones por las que las leyes pueden controlar los diversos representantes económicos y / o sociales que existen. Uno de estos actores son individuos en contexto de vulnerabilidad económica que están tratando de ejercer su derecho a la protesta y cuyo mecanismo de control es un conjunto de normas que contradicen los requisitos legales para la defensa en cautiverio a los presupuestos para el acceso a la función pública rica, Defender a los ricos.

12) Siendo algunos resultados sociales y el sistema legal son métodos de comunicación diseñados para proporcionar retroalimentación mutua. El medio de interrelación es la protesta, y adaptar constantemente las reglas a la realidad social para asegurar la cobertura más amplia posible de las reglas para las personas controladas.

13) Con base en la correlación entre movimientos sociales y sistema judicial, y con base en información de las instituciones que integran el sistema judicial, se ha determinado que esta relación puede no existir en las regiones con mayor índice de pobreza del mundo. Mundo. Perú, como se muestra en la tabla De acuerdo con las sentencias judiciales de 2013, existen distritos judiciales con un alto índice de pobreza (como Puno, Pasco, Loreto y Amazonía), que a su vez irradian un número mínimo de sentencias de índole constitucional.

14) De acuerdo con las terminaciones descritas anteriormente, actualmente la Ordenanza de Defensa técnica Pública peruana viola el atributo a la protección procesal efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad económica al no definir las como materias que son objeto de patrocinio y / o asesoría legal en defensa de los DD.HH. básicos pasando de algunos procesos constitucionales.

15) En cuanto al sistema de defensa (técnica) pública es un instrumento de empoderamiento legal para los pobres, que a su vez permite la realización de otros derechos (comercio, propiedad y trabajo) que contribuyen a la reducción de la pobreza y la participación del sector informal en el estado de derecho.

16) Recordando en cuanto Dirección en Asistencia Jurídica-Legal y de Defensa de las Víctimas es la responsable de otorgar asesoramiento legal gratuita en diversos asuntos (derecho civil, familiar, en el aspecto laboral) además como servicios defensores hacia una víctima que haya sido victimizada por la violación de sus derechos de cualquier forma. sin consideración de ningún tipo de asunto que sea

objeto de patrocinio y / o asesoramiento legal relacionado con el amparo de sus derechos fundamentales El art. ocho, inciso b) de la Ley 20360 debe modificarse para incluir las cuestiones planteadas por los abogados defensores del público, el Ministerio de Asistencia Jurídica y la Defensa de las Víctimas.

1.3. FERNÁNDEZ RISCO, Nuri Marisol y GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Fiorela Lizet (2012).- “Nulidad de juicio Oral por una Vulneración de Derecho a una Defensa Técnica Eficiente del Imputado”. Es su tesis para obtener su titulación de abogado. En la Escuela Académico Profesional de Derecho, de la U. Nacional de Trujillo, Perú. Se arribaron a las siguientes conclusiones:

1. Se constató que los criterios que sustentarían la decisión de la segunda instancia de declarar nula la audiencia por violación del citado derecho defensa (técnica) efectiva del investigado son los siguientes: Los defectos en la defensa no deben tener su origen en el imputado disponer que las deficiencias técnicas de la defensa no respondan a la estrategia de defensa del abogado; y finalmente, que estos deben ser definitivos para que el tribunal resuelva.
2. El derecho de defensa consiste en una defensa sustantiva ejercida por el propio imputado y para la defensa técnica ejercida por un abogado.
3. El derecho de defensa técnica del imputado es constitucional y se aplica desde el inicio de la acusación contra el imputado, en particular después de su detención o citación por la autoridad competente.
4. Una defensa técnica eficaz del acusado incluye las facultades del abogado defensor para buscar pruebas, observar la conducta procesal de los involucrados en el juicio, impugnar decisiones desfavorables al acusado y otras decisiones penales de una manera más cuidadosa, hábil y siempre con actitud ética.

5. El nuevo sistema procesal penal requiere que los abogados desarrollen y lleven a cabo de manera proactiva y cuidadosa las funciones inherentes a su rol. El enfoque del Defensor es lograr la correcta y plena administración de justicia dentro del estado de derecho social y democrático, ya que su presencia efectiva contribuye al debido proceso y otras garantías fundamentales.

6. Se concluyó que la defensa técnica se basa en la complejidad y la naturaleza técnica jurídica de los procesos penales y en garantizar la igualdad de armas.

7. Se concluyó que la defensa técnica, entendida por su especialidad y complejidad como asesoría jurídica a un abogado (abogado), juega un papel protagonista y fundamental en la legitimidad del proceso penal, la abundancia de normas y la personalidad jurídica del abogado.

8. Se concluyó que la nulidad de la audiencia tiene ramificaciones legales, como la celebración de una audiencia para subsanar errores o deficiencias en la defensa introducidas por el abogado defensor. Consumo de recursos económicos por exceso de gasto público; y deterioro social de la confianza en cuanto a la sociedad, en el desenvolvimiento del ejercicio de la administración de justicia, en muchos aspectos.

1.4. BENAVIDES MONTENEGRO, Julio Edgar (2012). - “Calidad en la Defensa Técnica Penal - Pública Ecuatoriana”. Es su tesis para aprobar el grado de maestro en Derecho Penal. Programa de Maestría en Derecho, especialidad en Derecho Penal, U. Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, en su capital Quito. Habiéndoos logrado establecer las siguientes:

1.- Iniciando en la previa que el estado del Ecuador es constitucional basado en el imperio de la ley, los derechos humanos son indudablemente prerrogativas innatas que tienen todas las personas sobre las agencias gubernamentales obligadas a proteger su dignidad y evitar la injerencia del gobierno de los Estados Unidos en determinadas áreas, en lo que respecta a determinados derechos humanos, por ejemplo, el derecho de defensa en un caso concreto.

2.- La garantía y protección de los derechos humanos en un estado constitucional legitima el orden social y político. Es por ello que la legislación interna de la mayoría de los estados que garantizan los derechos humanos reconoce una serie de garantías individuales, incluido el derecho al debido proceso, incluida la asistencia de un abogado defensor del Estado en este caso, o no, según la legislación nacional, dado el deber del Estado de evitar vulnerar el derecho a la defensa, en detrimento de la carencia de una defensa privada y la calidad de la defensa técnica de la defensa penal pública.

3.- La Defensoría Pública debe entenderse como una institución que da acceso a la justicia a los pobres que por su situación social y económica no pueden contratar a un abogado particular. Sin embargo, también requiere una defensa penal pública adecuada, oportuna, técnica, efectiva y de alta calidad que demuestre que el ciudadano se siente protegido de la arbitrariedad y abuso de la violencia criminal y está en pie de igualdad con la acusación o el enjuiciamiento.

4.- Por lo que en el presente proceso de investigación se buscó determinar el motivo de la necesidad de la presencia de un abogado defensor en una causa penal para brindar asistencia técnica al imputado. El desarrollo histórico nos ha enseñado y demostrado que no existen procesos que no requieran la presencia de un defensor legal, pues los sistemas procesales son tan complejos que sería completamente imposible que cualquier ciudadano demande en los tribunales sin la ayuda de la tecnología. Un experto en el campo del derecho, especialmente desde que la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos lo prohíbe específicamente al decir que nadie puede ir a un juicio sin la asistencia de un abogado y si el juez lo permite, ese juicio no lo hará tener validez legal.

5.- Cuando se habla de la inmunidad del derecho a la defensa, esta es la garantía básica que tiene un ciudadano imputado en un proceso penal. La defensa penal técnica es vital por ser una herramienta que puede promover y controlar todas las pruebas

recabadas durante el juicio penal y porque una defensa penal técnica de alta calidad puede contradecir la prueba presentada por el fiscal, que finalmente es analizada según las reglas del juez crítico informado.

6.- En este trabajo investigativo también se analizaron temas relacionados con la estrategia legal y como empoderamiento a la táctica legal, entendiendo dos componentes muy significativos para el éxito de la defensa, ya que todos los recursos necesarios están incluidos en la estrategia legal, para el propósito propuesto en la defensa. Las tácticas legales, en cambio, buscan encontrar los medios específicos que sean la forma ideal de convertir en realidad la estrategia aplicada en un caso determinado. Por lo tanto, este trabajo se ha visto reflejado en una serie de estrategias que el defensor público puede utilizar para asegurar que el resguardo técnico constituya alta calidad.

7.- Se ha enfatizado que la defensoría técnica (pública) podría ser de alta calidad para estar en pie de igualdad con las fuerzas del orden, como dice Ferrajoli: "La completa (perfecta) igualdad de las partes". Esto se podría conseguir entendiendo al abogado defensor como el completo defensor de los derechos del investigado, siendo plenamente consciente de todo lo relacionado con el caso, y haciendo uso de la responsabilidad y la diligencia absoluta para lograr un mejor efecto en merced de su patrocinado, pero sin exigir siempre que se siga el cauce correcto.

1.5. CHANCOSA CEVALLOS, Elizabeth Aracely 2016).- “El Rol en el Defensor Público, y en su Defensa Técnica en Conformidad hacia una Legislación Ecuatoriana”. Es su informe final de tesis para optar previamente su título profesional de Abogada, ante los denominados Tribunales de la República. Carrea de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, perteneciente al Ecuador. Se arribaron a las siguientes:

- Siendo un estado constitucionalmente adscrito, de derechos y de justicia ecuatoriano, que habla de igualdad ante la ley, la vida jurídica del defensor público

emerge como un órgano autónomo de la función judicial, cuyo objetivo es garantizar a las personas el acceso pleno e igualitario a la justicia. Debido a su indefensión o situación socioeconómica, no pueden contratar servicios de defensa legal para proteger sus derechos en virtud del mandato constitucional del artículo ciento noventa y uno.

- Desde que entró en vigor la institución conocida como la Defensoría Pública a través de la Unidad Administrativa Provisional de la Defensoría Pública, en la república del Ecuador no solo ha contribuido a reducir el número de presos no condenados. sino ayudar a las personas a confiar en la administración de justicia contando con un abogado que defienda sus intereses en estricta aplicación de la norma y la ley.

- A partir del momento en que el defensor público asume el patrocinio en una de las etapas del proceso penal. e incluso en la averiguación previa, el abogado defensor realiza una defensa técnica que implica la plena confianza del imputado en su abogado patrocinador, quien debe reflejar personalmente los aspectos profesionales, académicos y profesionales del ejercicio de sus ocupaciones en el ámbito de una ley específica.

II. – JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.- JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

La temática en la investigación ha sido relevante en el aspecto teórico desde una óptica específicamente del ámbito del Derecho Público interno, y más concretamente desde la línea concreta de una investigación perteneciente al Derecho Procesal Penal, en concordancia con la Litigación Oral. En consecuencia, con lo referido, se analizó con un detalle a las diversas teorías jurídicas que son aceptadas generalmente en el ámbito del Derecho Procesal Penal, así como de aquellas atinentes al tema de investigación.

2.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:

Los aportes teóricos que forman parte del contenido del marco referencial de la presente investigación fueron cruciales para lograr establecer aquellas sugerencias para la solución concreta del problema planteado, así como recomendar una serie de alternativas de solución práctica para obtener mecanismos de concreción de los objetivos propuestos.

2.3. JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA

Al verificar que nuestro objeto de la investigación fue elaborar un estudio teórico-empírico en cuanto a la valoración de las variables: independiente como la dependiente, el trabajo efectuado está justificado metodológicamente por cuanto se logró un aporte, en cuanto se diseñó, construyó y validó, acepciones novedosas conformes con las teorías de la problemática propuesta, dentro de una dinámica social cambiante; con lo cual, se pudo hacer más efectiva la ejecución y desarrollo de la investigación, habiéndose lográndose elaborar las conclusiones y recomendaciones con rigor científico.

2.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

Dado que cualquier conflicto intersubjetivo no es más que un desajuste de intereses en el que ambos proponen argumentos en apoyo de su interés, el tema de investigación es socialmente relevante en el sentido de que debe aportar no solo elementos normativos de juicio; Más bien, las soluciones teóricas propuestas presentan mensajes específicos a la sociedad sobre el caso concreto y configuran un sistema de justicia, garantía, protección y tutela de la persona en su desarrollo en la sociedad.

2.5.- JUSTIFICACIÓN LEGAL:

- Constitución Política del Estado (Perú).
- Ley - Universitaria -
- Ley - de - Creación para la Universidad San Pedro.
- Reglamento de la Escuela de Posgrado.
- Código Penal Peruano.
- Código Procesal Penal Peruano.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (Secc. Séptima –De la defensa ante el P.J.).
- Ley N° 29360 – Del Servicio de Defensa Publica.
- Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, D.S. N° 009-2019-JUS.

III. EL PROBLEMA

3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En nuestro país, el derecho al ejercicio de la defensa está consagrada y protegida en nuestra Carta Magna, por cuanto constituye un derecho fundamental de todo ciudadano, el de tener un abogado defensor ante una denuncia e investigación en su contra, durante la investigación denominada preliminar, y la siguiente que es la preparatoria, luego en la llamada etapa intermedia, tendiendo como final, a nivel del juicio oral.

El derecho a la defensa es pues, ejercido a plenitud por aquellos denunciados, imputados o procesados, quienes designan el abogado (letrado) conforme a su libre designación. Pero, no todos los procesados cuentan con sus recursos de índole económicos, que sean necesarios como para poder costear (pagar) los honorarios de un abogado litigante particular, quienes tienen diversas tarifas, sea un abogado privado, o perteneciente a un bufete.

Es por esta razón que el Estado, en aras de garantizar la plena defensa del procesado, tiene a su cargo, mediante la Oficina de la Defensoría Pública, del Ministerio de Justicia, a un conjunto de abogados denominados Defensores Públicos (antes se les denominaba Abogados de Oficio), quienes cumplen la difícil tarea de asesorar, patrocinar y defender a aquellos procesados que durante la investigación preliminar, la denominada investigación a nivel preparatorio, la denominada etapa intermedia, o en el conocido juicio oral, no cuentan con un abogado que los defienda.

El meollo del asunto se presenta cuando en la secuela del proceso, muchas veces se pierde o no se ha realizado –aparentemente- una excelente defensa de orientación técnica, acaecida por el Defensor Público. Lo cierto que debido a factores como que el usuario (defendido) nunca se apersona a la oficina del defensor Público, casi nunca indaga sobre su caso, en plena investigación fiscal, o en la investigación preparatoria nombra a otro abogado, sin avisar al Defensor Público, quien muchas veces recién se entera que lo han subrogado

tiempo después; también, se tiene aquellos casos en los que un procesado habiendo contratado a su abogado particular para que lo asesore durante la denominada investigación de nivel preliminar, luego en la investigación en nivel preparatoria, y en la etapa en nivel intermedia; empero, en el inicio o durante el juicio oral, abandona a su cliente, se subroga, o simplemente no cumple con asistir a las audiencias programadas, y es en ese contexto que los Defensores Públicos asumen la defensa, con todas las limitaciones, carencias, defectos y desaciertos realizados por el abogado particular; sin embargo el Defensor Público es el que da la cara, y asume el pasivo del proceso defectuoso, y trata de solucionarlo, sin tener mayores elementos de convicción, medios técnicos de defensa, plazo vencido, etc.

Esta situación perjudica enormemente la imagen y trayectoria del Defensor Público, quien recibe todas las críticas por parte de los demás colegas y de la ciudadanía en general, por cuanto los demás no saben cómo y de qué manera se ha asumido la defensa de un procesado, el mismo que tuvo una defensa particular ineficaz y defectuosa.

Ahora, de manera específica, y siguiendo la línea del problema de investigación, diremos que cuando en la etapa en nivel intermedia, el juzgador de la Investigación Preparatoria ha señalado fecha hacia la audiencia de control de la acusación, y llegada la fecha, no se presenta el abogado privado del imputado, por muchas circunstancias. Ante ello, el juez subroga a dicho abogado privado y nombra un defensor público para el imputado, en virtud del conocido derecho de su defensa y, en el debido proceso.

Pese a ello, se aprecia que dicho defensor público no conoce los pormenores de la investigación preparatoria, no conoce los medios probatorios invocados por el fiscal provincial penal, desconoce si el letrado (abogado) privado que patrocinó el proceso antes de él, ha objetado algún medio de prueba o algún acto de investigación propiciado por el Ministerio Público, pero lo más difícil que restringe su papel como abogado defensor, es el tiempo que tiene para poder sustentar su informe oral, esto es, puede ser cuatro horas, cinco horas que el Juez de Investigación en nivel Preparatoria pueda concederle; y así se le conceda uno o dos días para un estudio previo del caso, sigue siendo insuficiente e inútil por cuanto patrocinar a un imputado, requiere tiempo, días de labores de recopilación de medios

probatorios de descargo, preparación para la sustentación en la vitada audiencia de nivel control de acusación, para la objeción de los medios de prueba ofrecidos por el fiscal a nivel provincial penal.

En otro lado, entre las restricciones y limitaciones que tiene el defensor público, es que su patrocinado, el imputado, haya tenido una defensa deficiente, ineficaz, desleal y mediocre, y esa situación influye negativamente en los resultados de la labor de la defensa pública, por cuanto el imputado no ha tenido una idónea defensa consonante así lo requiere la norma constitucional, y las garantías del debido proceso.

3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS

Nuestra doctrina jurídico-penal ha producido algunos textos y libros referentes al tema de estudio, los cuales podemos señalar:

- ✓ Arana Morales, William (2014).- *Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*, Editorial Gaceta Jurídica, junio, Lima.
- ✓ Arbulú Martínez, Víctor Jimmy (2015).- *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencia. Tomo I*, Editorial Gaceta Jurídica, mayo, Lima.
- ✓ Cáceres Julca, Robert y otro (2005).- *Código Procesal Penal comentado*, Jurista Editores, Lima.
- ✓ Carocca Pérez, Álex (1998).- *Garantía constitucional de la defensa procesal*. José María Bosch Editor, Barcelona - España.

- ✓ Cubas Villanueva, Víctor (2003).- *El Proceso Penal - Teoría y Práctica*, 5ta edición, Palestra Editores, Lima.
- ✓ Nakazaki Servigón, César Augusto (2006).- “La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión”. En: *Universidad de Lima (Ed.), Libro homenaje Facultad de Derecho*. Fondo Editorial Universidad de Lima, pp. 13-43.
- ✓ Neyra Flores, José Antonio (2010).- *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*, Editorial Idemsa, Lima.
- ✓ San Martín Castro, César (2003).- *Derecho Procesal Penal. Vol. I*, 2da edición, Editorial Grijley, Lima.
- ✓ Sánchez Velarde, Pablo (2004).- *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa, Lima.

3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Delimitación Espacial

- Chimbote.

3.3.2. Delimitación Temporal

- Año 2017.

3.3.3. Delimitación Social:

- Abogados, Docentes Universitarios, Defensores Públicos, y Magistrados del Poder Judicial.

3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es eficaz la tarea del Defensor Público en la etapa intermedia del proceso penal y Como se ha desarrollado, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017?

IV.- MARCO - REFERENCIAL

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Defensa Eficaz. - Es la manera correcta y oportuna de la actuación de los abogados cuando defienden o patrocinan a una persona denunciada, debiendo lograr exitosamente una resolución fiscal y/o judicial de manera favorable, o al menos disuasiva. (Cabanellas, 2008).

Etapa Intermedia. - El fin esencial que persigue el procedimiento intermedio es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar. Por lo que, la justificación política de esta etapa es de prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones con defectos formales (control formal) o insuficientemente fundada (control material). En opinión de Claus Roxin, el significado esencial de esta fase reside en su “función negativa” puesto que se trata de analizar si existe una sospecha suficiente para imputar a una persona el hecho punible investigado, en base precisamente a los actos practicados en el procedimiento preparatorio (...); por otra parte, el imputado tiene derecho a pedir la práctica de pruebas que considera conveniente con el fin de impedir que el Tribunal dicte auto de apertura del Juicio Oral o procedimiento principal (...). Por lo demás, dicho procedimiento intermedio responde a una finalidad de economía procesal, de despachar rápidamente en sentido negativo sin plenarios asuntos que no merecen un debate, y de ahorrar al inculpado molestias procesales inútiles” (Sánchez Velarde, 2004).

Defensor Público. - Es aquel profesional abogado que labora en la Oficina de la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia, cuya labor es la de patrocinar casos de personas denunciadas o imputadas en procesos penales, las mismas que no cuentan con recursos para contratar un abogado (litigante) conforme a su propia designación (Cabanellas, 2008).

Derecho a la Defensa. - Es una prerrogativa constitucional, consistente en que todo ciudadano tiene todo el derecho en ser asesorado o defendido por el profesional abogado conforme a su libre designación, ante una denuncia y proceso que se le ha iniciado en su contra; y esto es sin discriminación alguna, para garantizar y proteger sus derechos fundamentales. (Cabanellas, 2008).

Usuario. - Técnicamente se refiere a la persona defendida o patrocinada por el Defensor Público, ante un proceso penal de manera gratuita, siendo el estado quien asume el costo de dicha defensa. (Cabanellas, 2008).

4.2. MARCO TEÓRICO

4.2.1. Defensa Eficaz.

Al respecto, el abogado penalista NAKAZAKI SERVIGÓN opina que el derecho fundamental a la defensa procesal está garantizado por el artículo 11 (inciso 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 14, párrafo 3, letra d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 8, párrafo 2, letra d de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política de 1993 (Nakazaki: 2006, 13)

La defensa procesal no es solo un derecho subjetivo, sino que excede esta categoría por su importancia para la existencia del hombre en la sociedad. En teoría jurídica general, se le asigna el carácter jurídico de la garantía. (Nakazaki: 2006, 13).

El pleno reconocimiento en la garantía a la defensa procesal como condición para la validez de todo tipo de procesos judiciales es una de las expresiones más importantes de su constitucionalización (Nakazaki: 2006, 14).

El procesalista español, CAROCCA PÉREZ, afirma que la doctrina constitucional reconoce que los derechos fundamentales tienen una doble perspectiva: como derechos subjetivos de la persona y como garantía de derechos objetivos. (Carocca: 1998, 23)

Dado que la defensa procesal es una garantía, el Estado no solo debe reconocerla oficialmente, sino que también es responsable de asegurar que sea real y eficaz en el proceso. (Carocca: 1998, 56)

El reconocimiento de la defensa procesal como garantía tiene como consecuencia que se convierta en un requisito esencial del proceso, un requisito para su existencia. Entonces, el resultado más importante de esta construcción es que el incumplimiento de la garantía de defensa en un determinado proceso afecta su vigencia. (Carocca: 1998, 19)

A su turno, César SAN MARTÍN opina que siempre es necesaria una defensa para la vigencia del proceso, también fuera o fuera de la voluntad de las partes. (San Martín: 2003, 120)

Alberto BINDER, por su parte, puntualiza acertadamente que el derecho a la defensa en el proceso penal tiene una función especial, ya que no solo trabaja en conjunto con las demás garantías procesales, sino que "es la garantía que hace funcionales todas las demás". . Por tanto, la garantía de defensa no puede equipararse a las demás garantías procesales. (Binder: 1993, 151)

4.2.2. Derecho a la Defensa.

ARBULÚ MARTÍNEZ declara que la actividad del ius puniendi del estado recae sobre una persona imputada de un delito. Si bien tiene la presunción de inocencia como un derecho, también le otorga derechos que le permiten enfrentar los cargos que se le imputan. Por tanto, las leyes procesales modernas han tratado de dar garantías para que puedan impugnar la aplicación de la ley en pie de igualdad. (Arbulú: 2015, 112)

El derecho de defensa tiene rango constitucional en el artículo 139 (inciso 14) de la Constitución, que establece que un imputado no puede ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. Esto también se aplica en el nuevo código de procedimiento penal si hay una prisión sin contacto con el mundo exterior. Tiene derecho a ser informado inmediatamente y por escrito de los motivos de su detención. Además de la comunicación personal y el asesoramiento de un abogado defensor de su elección mientras está siendo citado o detenido por una agencia. (Arbulú: 2015, 112)

Afirmamos que un juicio contra el imputado es una forma de sanción desde el principio ya que se restringen una serie de derechos. Para poder darle las mismas armas, se le deben otorgar derechos para que pueda usarlas en su beneficio. Los derechos fundamentales reconocidos al imputado en el nuevo Código Procesal Penal son: (Arbulú: 2015, 112-113)

- Información sobre sus derechos. Debe tener claro lo que disfruta en el momento de su intervención, ya que no es abogado. Por ejemplo, permanecer en silencio o no hablar en contra de los miembros de la familia. (Arbulú: 2015, 113)

- Reporte inmediato y detallado de las acusaciones en su contra. Necesita saber en qué posición debería estar. Este es el llamado principio de imputación que necesita para preparar sus registros. (Arbulú: 2015, 113)

- Obtenga asistencia de un abogado de su elección o de un defensor público tan pronto como sea citado o detenido por las autoridades. La defensa técnica o especializada es importante ya que el imputado suele ser un laico y desconoce los procedimientos técnicos de la defensa allí, lo que ni siquiera debe admitirse que no esté de acuerdo con un abogado. Si no tiene los recursos, el abogado del Departamento de Justicia está haciendo un trabajo importante. (Arbulú: 2015, 113)

- Derecho al tiempo adecuado para preparar su defensa. Es hora de prepararse para su alta y buscar pruebas de todo tipo, tanto instrumentales como personales. (Arbulú: 2015, 113)

- Práctica tu autodefensa material. Esta es una defensa de los hechos que el imputado puede realizar desde su punto de vista, y los jueces están obligados a evaluar la justificación real de esa persona. (Arbulú: 2015, 113)

- Intervenir en la actividad probatoria en plena igualdad. Esto se desprende del principio de igualdad de armas, debe haber una garantía de que la defensa pueda refutar las pruebas de la acusación. (Arbulú: 2015, 113)

- Utilice la evidencia relevante. En el tamiz de prueba, se debe permitir la realización de pruebas relevantes para el elemento de prueba o el hecho de que se pretenda probar. (Arbulú: 2015, 113)

Debe quedar muy claro que el derecho de defensa se extiende a todas las etapas y grados del proceso, en la forma y ocasión que establezca la ley. No debe renunciar a una defensa en ningún momento, ya que esto deslegitima el proceso y su resultado como el juicio. (Arbulú: 2015, 113)

ARANA MORALES señala que tanto la constitución política como el NCPP son una preocupación del Estado para proteger al individuo del uso arbitrario del poder penal con el fin de dotar al proceso penal de un cierto grado de racionalidad, para lo cual existen una serie de principios y garantías. Tiende a haber; Sin embargo, también existe un principio de garantía tan fundamental que, si no se cumplen las restantes garantías, quedarán en letra muerta o dejarán de cumplir su función específica. Este principio es el derecho inmaterial de que todo ciudadano debe defenderse de los cargos que se presenten en el marco de un proceso penal. (Arana: 2014, 36)

En cuanto a su lugar en el ordenamiento jurídico, afirma que el derecho a la defensa es solo un aspecto particular de un concepto más amplio como el derecho al debido proceso, e incluso se puede afirmar que la parte central del debido proceso es el derecho al debido proceso. Defensa. (Arana: 2014, 36)

En cuanto a su naturaleza, afirma que el derecho de defensa es un derecho fundamental que se aplica a toda persona natural en el país y en el exterior, e incluso a las personas jurídicas. Sin embargo, el derecho a la defensa no está consagrado en el Ministerio Público ya que es una garantía contra el poder del Estado. (Arana: 2014, 37)

Teniendo en cuenta esta realidad, afirma Julio B. MAIER, citado por el autor: Quien extienda el funcionamiento de la garantía de la defensa al órgano estatal en cuyas manos se encuentra la potestad de enjuiciamiento está equivocado. La ley procesal puede otorgar poderes al ministerio público poniéndolo en pie de igualdad o incluso por encima del imputado. Sin embargo, esto no significa regular su defensa y darle la oportunidad de ejercer este derecho, sino simplemente darle armas para que cumpla con su función. Por ello, creemos que en el caso del Ministerio Público no se trata de una violación al derecho de defensa que se puede invocar, sino del debido proceso o protección procesal efectiva. (Arana: 2014, 37)

Los procesos penales modernos se caracterizan por una expansión paulatina y paulatina de los derechos de la defensa y como tales están anclados en las constituciones y en los textos legales que regulan el proceso penal. En el caso peruano, el derecho a la defensa está consagrado en el artículo 139 (14) de la Constitución Política, que prescribe el principio de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso. Cada persona será informada inmediatamente por escrito de la causa y los motivos de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con el abogado defensor de su elección y a solicitar su asesoramiento tan pronto como sea citado o detenido por una autoridad. (Arana: 2014, 37).

CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RELACIONADOS.

Es preciso anotar que el Tribunal Constitucional del Perú, en los Expedientes. N.º 0582-2006-PA/TC; y Exp. N.º 5175-2007-HC/TC, ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero que *no* cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, *sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Tal hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos.*

Vemos que ha dejado claro que: “los defensores públicos pueden incurrir en una posible vulneración del derecho a la defensa, y tendrá que evaluarse si la acción u omisión del defensor público constituyó una negligencia inexcusable o una falla manifiesta en el ejercicio de la defensa que tuvo o puede tener un efecto decisivo en contra de los intereses del imputado. Así –por ejemplo– en el caso **Chaparro Álvarez y Lapo Iñigo**, la Corte consideró que la actitud de la defensora pública asignada al señor Lapo, en tanto no estuvo durante el interrogatorio y sólo se hizo presente para que pudiera iniciar la declaración y al finalizar la misma, era claramente incompatible con la obligación establecida en el artículo 8.2.e) de la Convención.

Es pertinente precisar, además, que una discrepancia no sustancial con la estrategia de defensa o con el resultado de un proceso no será suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa, sino que deberá comprobarse, como se mencionó, una negligencia inexcusable o una falla manifiesta. Tal es así, que de los casos resueltos en los distintos países que se encuentran suscritos a la Convención Americana, se tiene que los tribunales nacionales han identificado una serie de supuestos no exhaustivos que son indicativos de una vulneración del derecho a la defensa y, en razón de su gravedad, han dado lugar a la anulación de los respectivos procesos o la revocación de sentencias condenatorias:

a) No desplegar una mínima actividad probatoria;

b) Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado;

c) Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal;

d) Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y,

f) Abandono de la defensa.

Al respecto, la Corte estima que si los órganos judiciales no brindan un control respecto a las actuaciones u omisiones imputables a la defensa pública ello traería consigo una responsabilidad internacional del Estado en la medida que si es evidente que la defensa pública actuó sin la diligencia debida, recae sobre las autoridades judiciales un deber de tutela o control. Ciertamente, la función judicial debe andar vigilante ante el respeto a que el derecho a la defensa no se torne ilusorio a través de una asistencia jurídica ineficaz, por ello, resulta esencial la función de resguardo del debido proceso que deben ejercer las autoridades judiciales, pues dicho deber de tutela o de control se les ha sido reconocido por todos los tribunales de nuestro continente, los mismo que han invalidado procesos cuando resulta patente una falla en la actuación de la defensa técnica.

Por último, y en atención a lo descrito anteriormente, se ha de tener en cuenta que las acciones y omisiones manifiestas en la actuación de los defensores públicos y la falta de una respuesta inmediata, adecuada y efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales colocan al procesado en un estado de total indefensión, lo cual puede repercutir en una agrave afectación al derecho a la libertad del imputado, por lo que garantizar al existencia de un real derecho a la defensa por parte de los defensores públicos es una obligación que tiene todo Estado y que ha de ser garantizado desde el inicio hasta el fin de todo proceso penal, de lo contrario, estaríamos frente al ejercicio de un derecho a la defensa ineficiente e ineficaz”.

V. HIPÓTESIS

5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existen factores que afectan la eficacia de la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal, los mismos que perjudican su imagen en el Distrito Judicial del Santa, año 2017.

5.2. VARIABLES

5.2.1. Variables Independiente (X)

- Tarea del defensor público en la etapa intermedia.

5.2.2. Variable Dependiente (Y)

- Eficacia de la Defensa Pública.

5.2.3. Operacionalización de Variables.

Indicadores de la Variable Independiente (X):

- El derecho a la defensa pública.
- Obligaciones del Defensor Público.
- Limitaciones y restricciones a la labor del Defensor Público.

Indicadores de la Variable Dependiente (Y):

- Defensa eficaz,
- Defensa ineficaz,
- Perjuicio a la imagen del Defensor Público,

VI. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL:

¿Determinar si es eficaz o ineficaz la tarea de los defensores públicos en la etapa intermedia del proceso penal, en el Distrito Judicial del Santa – 2017?

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer que factores influyen para que la tarea del defensor público sea eficaz o ineficaz en la etapa intermedia.
- Conocer si se viene garantizando el derecho al ejercicio de la defensa técnica, por parte de los Defensores Públicos.
- Identificar los factores por los que los Defensores Públicos no pueden ejercer una defensa eficaz en la etapa intermedia de los procesos penales.
- Identificar los factores que afectan la imagen del defensor público en el ejercicio de su función.
- Proponer recomendaciones pertinentes para lograr eficacia en la tarea de los defensores públicos.

VII. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

7.1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación: se advierte como básica. Siendo investigación de índole jurídica se trata de: jurídico-social.

Nivel o Alcance en Investigación: se advierte que se realizó análisis del ámbito del sistema de justicia, como presupuesto de nuestra investigación.

Diseño de Investigación: se advierte que se trata de lo siguiente: No experimental, es también transversal, y luego de trata de retrospectiva.

Enfoque de Investigación: se advierte que trata de una cualitativa.

Método de Investigación: se advierte que es descriptivo, porque se recogen aquellos datos tales como ocurre en la coyuntura de la realidad, sin tener que modificarlos, habiendo utilizado como método la empírica observación, para la cual se describió hechos objetivos pertinentes al tema de investigación.

7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

7.2.1. POBLACIÓN

En cuanto a la población en estudio se consideró a la totalidad de Defensores Públicos de la Jurisdicción del Santa 42. Y al azar se consideró a los Abogados litigantes en la especialidad penal en el Distrito Judicial del Santa.

7.2.2. MUESTRA

La muestra de la población estuvo constituida por 20 Defensores Públicos y 80 Abogados pertenecientes al Colegio de Abogados del Santa que laboran en el distrito judicial del Santa, en el ámbito temporal de enero de 2017 a diciembre de 2017.Total: 100.

7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

- En la presente se manejó la técnica de la encuesta.
- Por consiguiente, el instrumento utilizado se basó en el cuestionario.

7.4. PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

PROCESAMIENTO DE DATOS. - En la presente se logró utilizar el programa Excel y Word.

ANÁLISIS DE DATOS. - Es la forma como se analizó los datos, que es con Esquemas, diagramas, Porcentajes y estadísticas descriptivas.

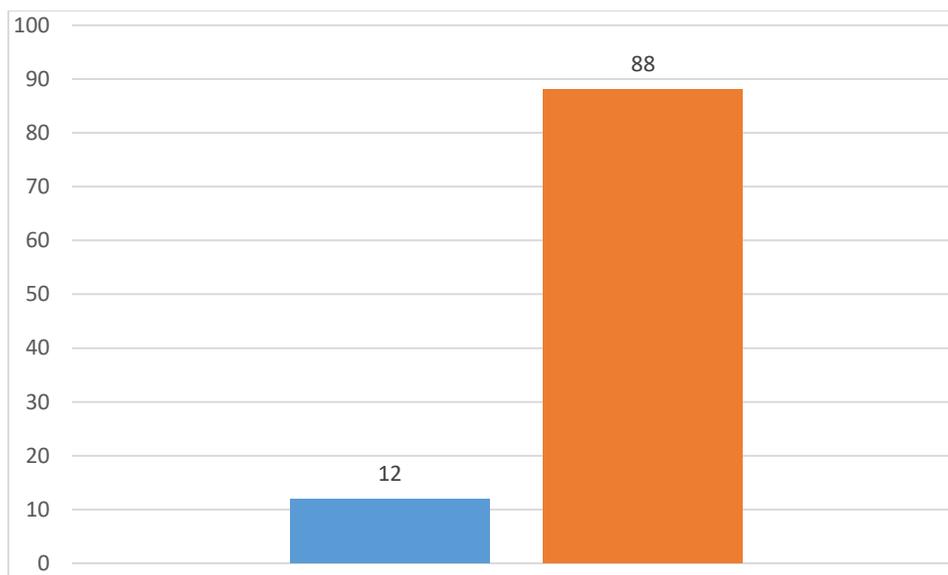
VIII. RESULTADOS

FRECUENCIA 1

. - ¿Según su experiencia en la atención de procesos penales, es frecuente la participación de Defensores Públicos y el requerimiento de estos por el Juez de Investigación Preparatoria para asumir la defensa del imputado en la etapa intermedia?

a) Si,

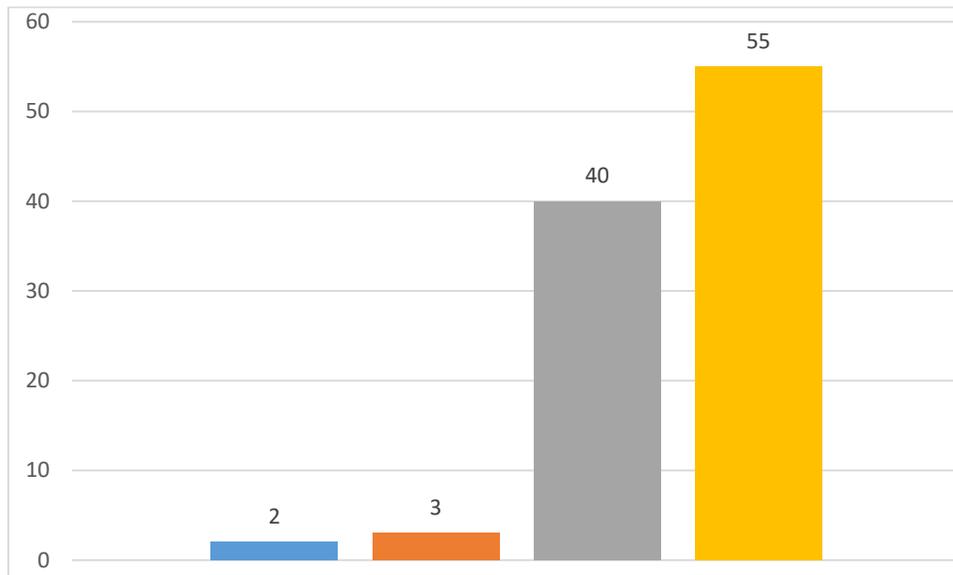
b) No,



FRECUENCIA 2

. - Según su percepción y experiencia profesional, para que sea eficaz la tarea de los defensores públicos en la etapa intermedia del proceso penal, ¿cuál de los siguientes factores limita o restringe el ejercicio de la defensa pública en esta etapa?

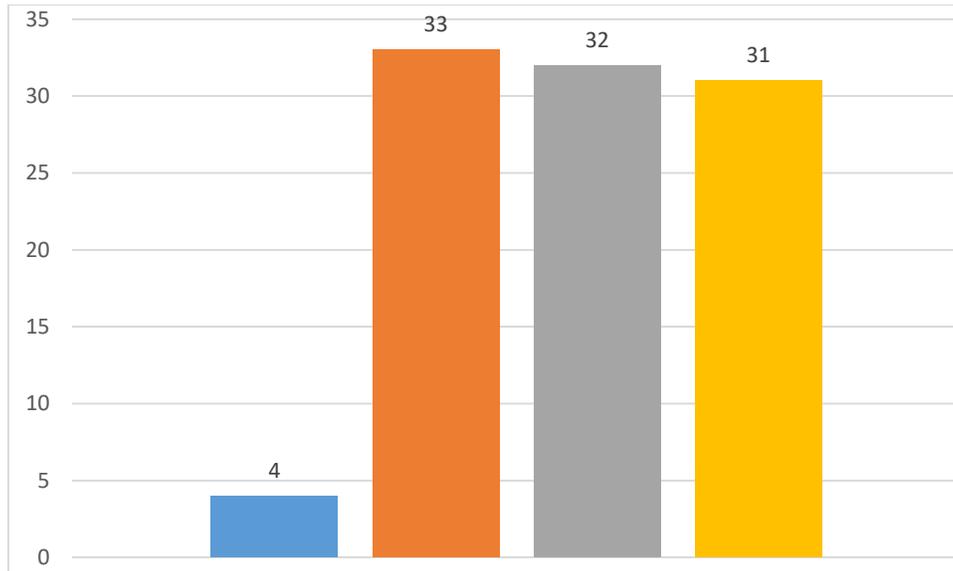
- (a) Inconurrencia del usuario y/o, tardanza del mismo a las diligencias.
- (b) Falta de comprobación del estado de necesidad de la persona patrocinada.
- (c) Abandono del imputado por parte del Abogado privado,
- (d) Desconocimiento de las coordinaciones y estrategias planeadas por el Abogado Privado que antecedió en la defensa.



FRECUENCIA 3

. - ¿Según su percepción y experiencia profesional, está garantizada la tarea del defensor público y a salvo su buena imagen en el ejercicio de la defensa técnica en la etapa intermedia?

- a) Si,
- b) No,
- c) Algunas veces,
- d) Excepcionalmente.

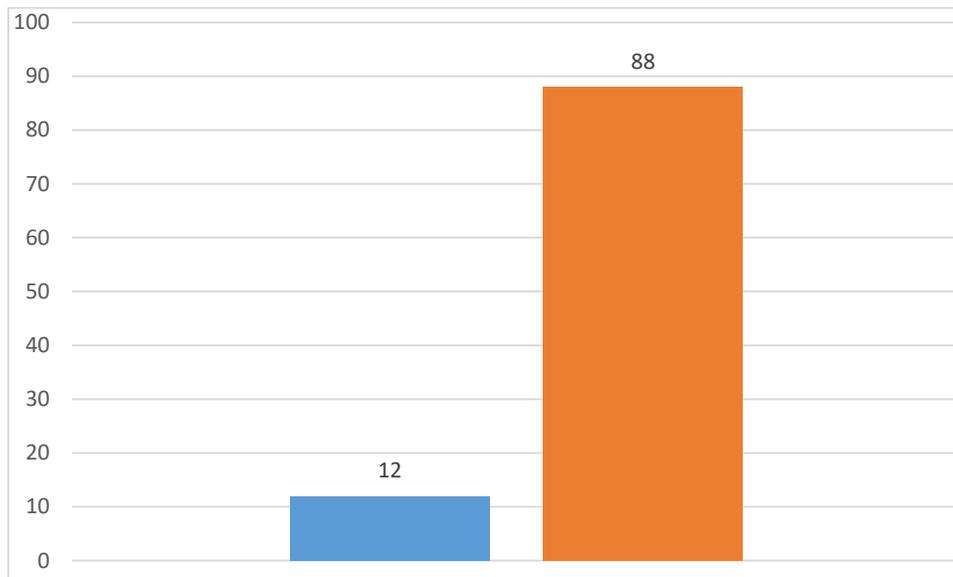


FRECUENCIA 4

. - ¿Según su percepción y experiencia profesional, es suficiente el plazo otorgado por el Juez de Investigación Preparatoria para que el Defensor Público pueda asumir la defensa del imputado en la etapa intermedia, ante el abandono del Abogado privado?

a) Si,

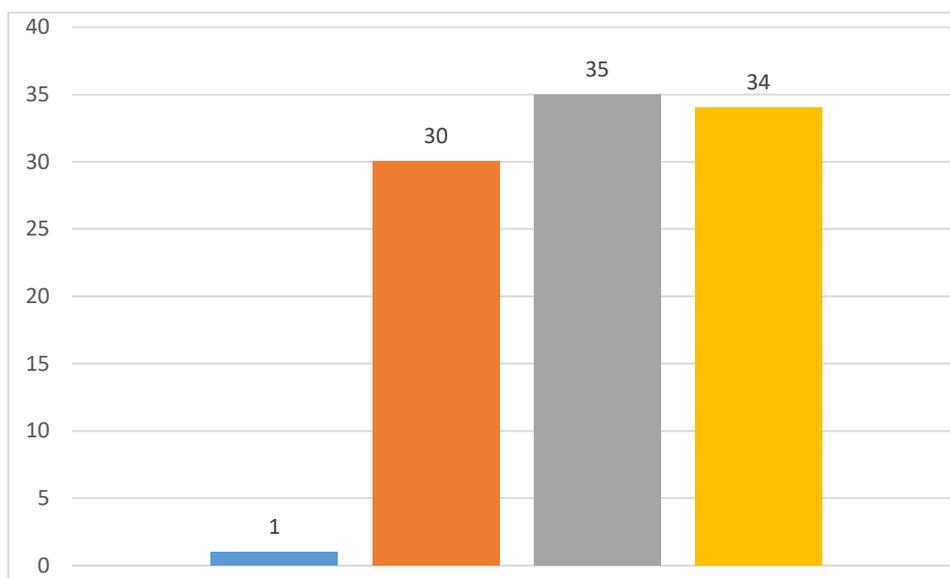
b) No,



FRECUENCIA 5

. - Según su percepción y experiencia profesional: que factores considera determinantes para que no sea eficaz la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal:

- a) La falta de entrenamiento y capacitación especializada.
- b) El descredito y desconfianza de los usuarios en el sistema de justicia.
- c) Las falta y/o equivocación de estrategias por los defensores privados de origen.
- d) Las limitaciones y restricciones a la labor del Defensor Público.



IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 1**, se tiene que ante la pregunta:

. - ¿Según su experiencia en la atención de procesos penales, es frecuente la participación de Defensores Públicos y el requerimiento de estos por el Juez de Investigación Preparatoria para asumir la defensa del imputado en la etapa intermedia?

Un significativo 88% refirió conocer que los defensores públicos son requeridos por el Juez de la Investigación Preparatoria para asumir la defensa del imputado en la etapa intermedia, contra un 12% que opino en sentido contrario.

En el año judicial 2017 según la estadística de la Dirección Distrital de la Defensa Pública del Santa, cada defensor público que laboro en el área del NCPP manejo un promedio de 246 casos al año. De estos correspondió para cada defensor público un promedio de 22 controles de Acusación. Es decir, si fue significativo el requerimiento de Defensores Públicos para su intervención en la Etapa Intermedia del Proceso Penal.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 2**, se tiene ante la pregunta:

. - Según su percepción y experiencia profesional, para que sea eficaz la tarea de los defensores públicos en la etapa intermedia del proceso penal, ¿cuál de los siguientes factores limita o restringe el ejercicio de la defensa publica en esta etapa?

El 02% contestó que, la Inconurrencia del usuario y también su tardanza a las diligencias, son factores que limitan o restringen el ejercicio de la defensa eficaz en la etapa intermedia, por parte de los Defensores Públicos.

El 03% contestó que, la falta de comprobación del estado de necesidad de la persona patrocinada, es un factor que limita o restringe el ejercicio de la defensa eficaz en la etapa denominada intermedia, por parte de los Defensores Públicos.

El 40% contestó que, el abandono del imputado por parte del Abogado privado, es un factor que limita o restringe el ejercicio pleno de la defensa eficaz en la etapa denominada intermedia, por parte de los Defensores Públicos.

El 55% contestó que, el desconocimiento de las coordinaciones con el imputado y las estrategias planeadas por el Abogado Privado que antecedió en la defensa, son factores que limitan o restringen el ejercicio pleno de la defensa eficaz en la etapa denominada intermedia, por parte de los Defensores Públicos.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 3**, se tiene que ante la pregunta:

. - ¿Según su percepción y experiencia profesional, está garantizada la tarea del defensor público y a salvo su buena imagen en el ejercicio de la defensa técnica en la etapa intermedia?

El 04% contestó que, perciben que si está garantizado el derecho al ejercicio pleno de defensa técnica a los Defensores Públicos en la etapa intermedia.

El 33% contestó que, no se garantiza la tarea del defensor público y que está a salvo su buena imagen en el ejercicio pleno de defensa técnica en la etapa intermedia.

El 32% contestó que, algunas veces está garantizada la tarea del defensor público y a salvo su buena imagen en el ejercicio de la defensa técnica en la etapa intermedia.

El 31% contestó que, excepcionalmente si perciben que está garantizada la tarea del defensor público y a salvo su buena imagen en el ejercicio de la defensa técnica en la etapa intermedia.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 4**, se tiene que ante la pregunta:

. - ¿Según su percepción y experiencia profesional, es suficiente el plazo otorgado por el Juez de Investigación Preparatoria para que el Defensor Público pueda asumir la defensa del imputado en la etapa intermedia, ante el abandono del Abogado privado?

El 12% contestó que, el plazo otorgado por el Juez de Investigación - Preparatoria para que el Defensor Público pueda asumir la defensa del imputado dentro la etapa intermedia, ante el abandono del Abogado privado, sí es suficiente.

El 88% contestó que, el plazo otorgado por el Juez de Investigación - Preparatoria para que el Defensor Público pueda asumir la defensa del imputado dentro la etapa intermedia, ante el abandono del Abogado privado, no es suficiente.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 5** se tiene que ante la pregunta:

. - Según su percepción y experiencia profesional: que factores considera determinantes para que no sea eficaz la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal:

El 01% contestó que, La falta de entrenamiento y capacitación especializada hace ineficaz la tarea del defensor público en la etapa intermedia.

El 30% contestó que, es el descredito y desconfianza de los usuarios en el sistema de justicia. El que hace ineficaz la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal.

El 35% contestó que, es la falta y/o equivocación de estrategias por los defensores privados de origen, lo que determina que no sea eficaz la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal.

El 34% contestó que son las limitaciones y restricciones a la labor del Defensor Público, las que no permiten que sea eficaz la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal.

CONCLUSIONES

1.- Queda comprobado que es esencial el papel del Abogado en el desarrollo normal del proceso penal y que la presencia del defensor público es la de un defensor, que brinda asesoría y defensa gratuita a quienes no cuenten con recursos para contratar una defensa privada. Que además de ser un defensor de derechos del imputado, es un colaborador con la administración de justicia. Y que aun cuando no es elegido libremente por el imputado, su intervención es trascendental para evitar estados de indefensión desde que es designado, encontrando mayores dificultades cuando esta intervención se da en la etapa intermedia.

2.- Respetando el marco normativo del derecho a la defensa en el Perú (art. 139° inciso 14 de la Constitución Política) nadie puede ser privado del **derecho a la defensa** en ningún estado del proceso, aun cuando el imputado por falta de recursos no pudiera acceder a uno, entrando a tallar el defensor público que es el Abogado que el Estado proporciona permitiendo la realización del principio de **contradicción** y el reflejo intrínseco del derecho al debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo.

3.- El derecho a la defensa y la presencia del Defensor Público, como defensor proporcionado por el Estado, para quien lo requiera debe darse necesariamente desde que se indica (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, también la etapa de ejecución de la pena.

4.- La designación de un defensor de Público, no puede verse solo como el cumplimiento de una formalidad procesal, siendo preciso que se le brinden las condiciones para que su actuación sea diligente a fin de proteger las garantías procesales del acusado (imputado) y así evite que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza.

5.- Se verifica que, la tarea del defensor público se ve afectada con ineficacia en la etapa intermedia del proceso penal, por presentarse factores que son ajenos a su manejo personal y profesional, en buena medida también porque existe un descredito y desconfianza de los usuarios en el sistema de justicia, lo que afecta la imagen del defensor público.

6.- Es en la etapa intermedia del proceso penal en que se detectan fallas y/o equivocaciones en las estrategias de los defensores privados de origen, lo que va a causar limitaciones y restricciones a la labor del Defensor Público, con riesgo a verse incurso en la comisión de faltas disciplinarias como la motivada por, “defensa negligente” o por provocar acusaciones por permitir estados de indefensión.

7.- Es un factor determinante para que no sea eficaz la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal el plazo insuficiente que otorga el Juez de Investigación Preparatoria para que el Defensor Público pueda asumir la defensa del imputado en la etapa intermedia, ante el abandono del Abogado privado, lo que le impide una sustentación y argumentación eficaz.

8.- La no continuidad de la defensa del Abogado Privado en la etapa intermedia, es un factor que limita o restringe el ejercicio de la defensa eficaz del defensor público en la etapa intermedia. Afirmando que, no se garantiza plenamente el derecho al ejercicio de la defensa técnica a los Defensores Públicos en la etapa intermedia.

9.- No existen criterios uniformes de proporcionalidad y razonabilidad en la concesión de plazos suficientes para que el defensor público pueda asumir con garantía de eficacia la defensa del imputado en la etapa intermedia.

RECOMENDACIONES

- En concordancia con el derecho de defensa y el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, es preciso garantizar al imputado sin recursos económicos, que sea asistido por un defensor público que pueda ejercer sus funciones sin restricciones o limitaciones en la etapa intermedia.
- Que la Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estreche coordinaciones con las más altas instancias de la Justicia Penal, para que estos a su vez recomienden a los operadores de justicia para que estos cumplan con ser más rigurosos en la comprobación del estado de necesidad de los imputados, evitándose sobre cargar injustificadamente el trabajo de la defensa pública.
- De otro lado, que esa recomendación se extienda para que Jueces y Fiscales sean considerados con los Defensores Públicos y al ser convocados para la defensa de un imputado, sobre todo en la etapa intermedia, les permitan un plazo prudencial y racional para el estudio del caso antes del desarrollo de la audiencia preliminar a que se refiere el Art. 351 del C.P.P., más aún si se tratare de procesos penales complejos.
- Siendo en algunos casos responsabilidad del Abogado Privado el abandono de la defensa del imputado, es preciso que por disposición del Juez se lleve un registro en el Colegio de Abogados respectivo para la anotación como demerito del agremiado el abandono de una defensa en circunstancias calificadas como faltas de ética, lealtad y ausencia de profesionalismo.

BIBLIOGRAFÍA

- Arana M., W. (2014).- *Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*, Lima: Editorial Gaceta Jurídica, junio.
- Arbulú M., V.J. (2015).- *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencia. Tomo I*, Lima: Editorial Gaceta Jurídica, mayo.
- Binder, A. (1993).- *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- Cáceres J., R. et al (2005).- *Código Procesal Penal comentado*, Lima: Jurista Editores.
- Carocca P., Á. (1998).- *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Barcelona: José María Bosch Editor.
- Cubas V., V. (2003).- *El Proceso Penal - Teoría y Práctica*, 5ta edición, Lima. Palestra Editores.
- García R., D. (1982).- *Manual de Derecho Procesal Penal*. 7ma edición, Lima: Editorial Eddili.
- Nakazaki S., C.A. (2006).- “La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión”. En: *Universidad de Lima (Ed.), Libro homenaje Facultad de Derecho*. Fondo Editorial Universidad de Lima, pp. 13-43.
- Neyra Flores, José Antonio (2010).- *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*, Editorial Idemsa, Lima.

- Peña-Cabrera F., A.R. (2006).- *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. II Tomos, Lima: Editorial Rodhas, septiembre.
- Peña-Cabrera F., A.R. (2005).- *Teoría General del Proceso y Práctica forense penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Quiroz S., W. (1998).- *La Investigación Jurídica*. Lima: Editorial Imsergraf, EIRL.
- San Martín C., C, (2003).- *Derecho Procesal Penal. Vol. I*, 2da edición, Lima: Editorial Grijley.
- Sánchez V., P. (2004).- *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.

ANEXO - A

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA TESIS: "DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL DERECHO A UNA DEFENSA EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017"

Problema	Objetivo	Hipotesis	Variable	Operacionalizacion	Métodos
<p>General</p> <p>¿Es eficaz la tarea del Defensor Público en la Etapa Intermedia del proceso penal y como se ha desarrollado, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017?</p>	<p>General</p> <p>Determinar si es eficaz o ineficaz la tarea de los defensores públicos en la etapa intermedia del proceso penal, en el Distrito Judicial del Santa-2017?</p>	<p>General</p> <p>Existen factores que afectan la eficacia de la tarea del Defensor Público en la Etapa intermedia del proceso penal, los mismos que perjudican su imagen en el Distrito Judicial del Santa, año 2017.</p>	<p>Variable Independiente (X)</p> <p>La tarea del defensor público en la etapa intermedia.</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Eficacia de la Defensa Pública.</p>	<p>V.I. (X)</p> <p>*El derecho a la defensa pública.</p> <p>* Obligaciones del defensor público.</p> <p>*Limitaciones y restricciones a la labor del defensor público.</p> <p>V.D.(Y)</p> <p>*Defensa eficaz,</p> <p>*Defensa ineficaz,</p> <p>*Perjuicio a la imagen del defensor Público.</p>	<p>Tipo Básica.</p> <p>Diseño:</p> <p>No Experimental, transversal y prospectivo.</p> <p>Linea:</p> <p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo.</p>
	Específicos				

	<p>*Establecer que factores influyen para que la tarea del defensor público sea eficaz o ineficaz en la etapa intermedia.</p> <p>*Conocer si se viene garantizando el derecho de la defensa técnica, por parte de los defensores públicos.</p> <p>*Identificar los factores por los que los defensores públicos no pueden ejercer una defensa eficaz en la etapa intermedia en los procesos penales.</p> <p>*Identificar los factores que afectan la imagen del defensor</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>público en el ejercicio de su función.</p> <p>*Proponer recomendaciones pertinentes para lograr eficacia en la tarea de los defensores públicos.</p>				
--	---	--	--	--	--

B. ENCUESTA

La presente Encuesta, se ha elaborado en base a preguntas que siguen una línea de investigación, con la finalidad de obtener su apreciación frente al tema tratado en la tesis. "DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL DERECHO A UNA DEFENSA EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017"

1.- ¿Según su experiencia en la atención de procesos penales, es frecuente la participación de Defensores Públicos y el requerimiento de estos por el Juez de Investigación Preparatoria para asumir la defensa del imputado en la etapa intermedia?

- a) Si,
- b) No,

2.- Según su percepción y experiencia profesional, para que sea eficaz la tarea de los defensores públicos en la etapa intermedia del proceso penal, ¿cuál de los siguientes factores limita o restringe el ejercicio de la defensa publica en esta etapa?

- (a) Inconurrencia del usuario,
- (b) Tardanza del usuario a las diligencias,
- (c) Abandono del imputado por parte del Abogado privado,
- (d) Desconocimiento de la estrategia planeada por el Abogado Privado.

3.- Según su percepción y experiencia profesional, está garantizada la tarea del defensor público y a salvo su buena imagen en el ejercicio de la defensa técnica en la etapa intermedia?

- a) Si,
- b) No,
- c) Algunas veces,
- d) Excepcionalmente.

4.- Según su percepción y experiencia profesional, es suficiente el plazo otorgado por el Juez de Investigación Preparatoria para que el Defensor Público pueda asumir la defensa del imputado en la etapa intermedia, ante el abandono del Abogado privado?

- a) Si,
- b) No,

5.- Según su percepción y experiencia profesional: que factores considera determinantes para que no sea eficaz la tarea del defensor público en la etapa intermedia del proceso penal:

- a) La falta de entrenamiento y capacitación especializada.
- b) El descredito y desconfianza de los usuarios en el sistema de justicia.
- c) Las falta y/o equivocación de estrategias por los defensores privados de origen.
- d) Las limitaciones y restricciones a la labor del Defensor Público.